

Acuerdos Junta de Gobierno

Acuerdo de 16 de mayo de 2024 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se crea el Consejo Sectorial de Personas Mayores de la ciudad de Madrid

Versión: Texto inicial publicado el 20/05/2024

Identificador: ANM 2024\46

Tipo de Disposición: Acuerdos Junta de Gobierno

Fecha de Disposición: 16/05/2024

Publicaciones:

- BO. Ayuntamiento de Madrid 20/05/2024 num. 9634 pag. 48-54.

Afecta a:

 Desarrolla artículo 55 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004. ANM 2022\70



Acuerdo de 16 de mayo de 2024 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se crea el Consejo Sectorial de Personas Mayores de la ciudad de Madrid

El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de Personas Mayores para la Ciudad de Madrid, de 31 de octubre de 2006, creó el Consejo Sectorial de Personas Mayores de la ciudad de Madrid, regulando su composición y funcionamiento, como órgano de participación ciudadana de carácter consultivo, en materia de atención a las personas mayores.

La Ordenanza 9/2022, de 28 de junio, de Derogación Normativa y de Modificación del Régimen Jurídico de los Consejos Sectoriales, derogó el citado reglamento, quedando la eficacia de dicha derogación diferida a la aprobación por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de un acuerdo de creación del nuevo consejo sectorial, o al 1 de abril de 2024, en caso de no realizarse dicha aprobación, según se indica en su disposición transitoria única.

A su vez, la Ordenanza 9/2022, de 28 de junio, modificó el capítulo I del título IV del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004 (en adelante, ROPC), en el que se regulan los consejos sectoriales en el Ayuntamiento de Madrid.

En particular, el artículo 55 ROPC, en su redacción dada por la Ordenanza 9/2022, de 28 de junio, establece los criterios generales de regulación de los consejos sectoriales, atribuye su creación en cada ámbito a un acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, así como la aprobación del contenido mínimo que debe incorporar dicho acuerdo y de las reglas de funcionamiento de los distintos consejos, en el marco de una regulación más flexible y dinámica, capaz de adaptarse a las políticas que el Ayuntamiento de Madrid considere necesario impulsar en cada momento.

El objeto del acuerdo es la creación del Consejo Sectorial de Personas Mayores de la ciudad de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 55 ROPC, así como establecer su organización interna.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad, y previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su reunión de 16 de mayo de 2024,

ACUERDA

PRIMERO.- Crear el Consejo Sectorial de Personas Mayores de la ciudad de Madrid y establecer su organización interna, que se inserta como anexo.

SEGUNDO.- Se faculta al titular de la Coordinación General de la Alcaldía para resolver las dudas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente acuerdo.

TERCERO.- Se faculta al titular del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad para dictar los decretos que sean necesarios para el desarrollo y la ejecución del presente acuerdo.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

QUINTO.- Del presente acuerdo se dará cuenta al Pleno, a fin de que quede enterado.

ANEXO

CONSEJO SECTORIAL DE PERSONAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MADRID



1. Objeto.

El objeto del presente acuerdo es la creación del Consejo Sectorial de Personas Mayores de la ciudad de Madrid (en adelante, el Consejo), al amparo de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004 (en adelante, ROPC), así como establecer su organización interna.

2. Fines y objetivos.

El Consejo tiene por finalidad facilitar el asesoramiento y la participación ciudadanas en el ámbito de las personas mayores y, en particular, los siguientes fines y objetivos:

- a) Asesoramiento y consulta al área de gobierno competente en materia de mayores y otros órganos municipales.
- b) Promoción del bienestar y mejora en la calidad de vida de las personas mayores, con especial atención a aquellas que, por su mayor edad o situación de dependencia física, relacional o psíquica, así lo requieran.
- c) Detección y prevención del sentimiento de soledad no deseada en personas mayores.

3. Adscripción y régimen jurídico.

- 3.1. El Consejo se adscribe al área de gobierno competente en materia de personas mayores.
- 3.2. El Consejo tiene naturaleza de órgano de participación de carácter consultivo que canaliza la actividad de los vecinos y sus asociaciones y entidades ciudadanas en el ámbito de las personas mayores.
- 3.3. El Consejo se rige por lo dispuesto en el capítulo I del título IV ROPC y, en ejecución de éste, por el presente acuerdo.

4. Funciones.

- 4.1. El Consejo desarrollará en el ámbito de las personas mayores las funciones enumeradas en el artículo 56 ROPC.
- 4.2. Asimismo, fomentará la protección y la promoción de la calidad de vida de las personas mayores de la ciudad de Madrid, con especial atención a aquellas que, por razón de mayor edad o dependencia física, relacional o cognitiva más lo necesitan.

5. Composición.

- 5.1. El Consejo está compuesto por la presidencia, la vicepresidencia, las vocalías y la secretaría, conforme a los artículos 57 a 61 ROPC.
- 5.2. Formará parte del Consejo, la Comisión permanente prevista en el apartado 11.

6. Presidencia.

La presidencia del Consejo corresponde al titular del área de gobierno competente en materia de personas mayores.

7. Vicepresidencia.

7.1. La presidencia designará una vicepresidencia entre las personas titulares de las vocalías previstas en el punto 8.1 a), por un plazo coincidente con el mandato electoral, que sustituirá a la presidencia en casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Transcurrido dicho plazo, la presidencia designará una nueva vicepresidencia.



- 7.2. El cese de la vicepresidencia podrá producirse por alguna de las causas siguientes:
- a) Por la expiración del plazo de nombramiento.
- b) A propuesta de las entidades a las que representan.
- c) Por renuncia comunicada a la presidencia.
- d) Por cese en el puesto que hubiera dado lugar al nombramiento.
- 7.3. Toda vacante de la vicepresidencia por causa distinta a las previstas en el punto 7.2 a) será cubierta conforme a lo previsto en el punto 7.1 por un plazo igual al que reste para finalizar el mandato de la vicepresidencia.

8. Vocalías.

- 8.1. Serán titulares de las vocalías del Consejo:
- a) Dos representantes de las federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones más representativas, inscritas en la categoría "De personas mayores, jubiladas y pensionistas" en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos, designados por la presidencia del Consejo.
- b) Ocho representantes de las asociaciones más representativas, inscritas en la categoría "De personas mayores, jubiladas y pensionistas" en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos, designados por la presidencia del Consejo.
- c) Por parte del Ayuntamiento de Madrid:
- 1.º La persona titular de la dirección general competente en materia de mayores.
- 2.º La persona titular de la dirección general competente en materia de accesibilidad.
- 3.º La persona titular de la dirección general competente en materia de policía.
- 4.º La persona titular de la dirección general competente en materia de cultura y deporte.
- 5.º La persona titular de la dirección general competente en materia de igualdad.
- 6.º La persona titular de la dirección general competente en materia de participación ciudadana.
- 7.º La persona titular de la dirección general competente en materia de gestión urbanística.
- 8.º La persona titular de la dirección general competente en materia de discapacidad.
- d) Un representante de la dirección general competente en materia de mayores de la Comunidad de Madrid, designado por dicha dirección general.
- e) Dos representantes de los órganos directivos de los centros municipales de mayores con mayor número de socios, designados por la presidencia del Consejo.
- f) Tres representantes de consejos, mesas u otros foros de participación relacionados con el ámbito de mayores, designados por la presidencia del Consejo.



- g) Dos personas expertas o de reconocido prestigio en el ámbito del sector de las personas mayores, designadas una a propuesta de la presidencia del Consejo y otra a propuesta de las vocalías del punto 8.1 a).
- h) Un representante de cada grupo político municipal, designado por su portavoz.
- 8.2. Las vocalías previstas en el punto 8.1 a) y b) serán designadas en función del número de socios de las entidades.

9. Nombramiento, cese y suplencia de las vocalías.

- 9.1. Las vocalías serán nombradas por un plazo coincidente con el mandato electoral. Transcurrido dicho plazo, la presidencia nombrará nuevos titulares de las vocalías por idéntico plazo.
- 9.2. El cese de las vocalías podrá producirse por alguna de las causas siguientes:
- a) Por la expiración del plazo de nombramiento.
- b) A propuesta de las entidades o Administraciones a las que representan.
- c) Por renuncia comunicada a la presidencia.
- d) Por cese en el puesto que hubiera dado lugar al nombramiento.
- 9.3. Toda vacante por causa distinta a la prevista en el punto 9.2 a) será cubierta conforme a lo previsto en el punto 9.1 por un plazo igual al que reste para finalizar el mandato de las demás vocalías.
- 9.4. Las personas titulares de cada una de las vocalías designarán un suplente para su sustitución en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, entre el personal de sus respectivas organizaciones.

10. Secretaría.

- 10.1. La presidencia designará y nombrará una secretaría entre los funcionarios municipales adscritos al área competente en personas mayores.
- 10.2. La secretaría no tendrá la condición de miembro del Consejo.
- 10.3. La presidencia nombrará suplente de la secretaría para su sustitución en los casos de vacante, ausencia o enfermedad entre los funcionarios municipales adscritos al área competente en personas mayores.

11. Comisión Permanente.

- 11.1. La Comisión Permanente desarrollará las siguientes funciones:
- a) Garantizar la plena ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno.
- b) La elaboración y ejecución del programa anual de actuaciones del Consejo.
- c) La elaboración de la Memoria de Gestión del Consejo.
- d) La coordinación de los grupos de trabajo que pudieren constituirse en el seno del Consejo.
- e) La emisión de informes y propuestas previamente aprobados por el Pleno, que decidirá sobre su oportunidad y pertinencia.
- f) Todas aquellas que pudieran resultarle delegadas por el Pleno.



- 11.2. La Comisión Permanente dará cuenta al Consejo de cuantos acuerdos haya adoptado en la siguiente sesión que este celebre.
- 11.3. La Comisión Permanente se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad mínima bimestral, y en sesión extraordinaria cuando así lo decida la presidencia, a iniciativa propia o previa petición de un tercio de las vocalías de la Comisión Permanente.
- 11.4. El régimen de sesiones, convocatoria y funcionamiento de la Comisión Permanente será el previsto en los artículos 60.4, 62 y 63 ROPC.

12. Composición de la Comisión Permanente.

- 12.1. La Comisión Permanente está integrada por:
- a) La presidencia, que corresponderá al titular de la vicepresidencia del Consejo.
- b) La vicepresidencia, que corresponderá a una vocalía del Consejo, designada por la presidencia de la Comisión Permanente.
- c) Cuatro vocalías que se distribuirán de la forma siguiente:
- 1.º Dos designadas por la presidencia del Consejo, entre los representantes de las entidades del punto 8.1 a) y b).
- 2.º Dos designadas por la presidencia del Consejo entre los representantes de las entidades del punto 8.1 c), d) y e).
- d) La secretaría, que corresponderá a la secretaría del Consejo y que no tendrá la condición de miembro de la Comisión Permanente.
- 12.2. Las vocalías previstas en el punto 12.1 serán nombradas por un plazo igual al previsto en el punto 9.1.
- 12.3. La presidencia, vicepresidencia, vocalías y secretaría de la Comisión Permanente desarrollarán, en el ámbito de la Comisión Permanente, las funciones previstas en los artículos 58.2 a), b), c), d), e), f) y j), 59.2, 60.2 y 61.1 ROPC respectivamente.
- 12.4. El régimen de suplencia de la presidencia, vicepresidencia, vocalías y secretaría de la Comisión Permanente será el previsto en los puntos 7.1, 9.4 y 10.3 respectivamente.

13. Grupos de trabajo.

- 13.1. El Consejo, a iniciativa de su presidente o de un tercio de las vocalías, podrá acordar la creación de los grupos de trabajo que se consideren necesarios para un mejor desarrollo de sus funciones.
- 13.2. Los grupos de trabajo actuarán para asuntos determinados y durante un tiempo limitado, que se establecerá en su acuerdo de creación.
- 13.3. El acuerdo de creación de cada grupo de trabajo establecerá su composición, conforme a lo previsto en el artículo 64.3 ROPC. Corresponde a la presidencia del grupo de trabajo decidir el calendario de trabajo del grupo, así como sus reglas internas de funcionamiento.
- 13.4. Una vez finalizada su actuación, el grupo de trabajo elaborará un informe del que se dará traslado al Consejo, para su análisis y debate.

14. Recursos materiales.



El área de gobierno competente en materia de personas mayores dispondrá los espacios físicos adecuados para que puedan desarrollarse las funciones del Consejo, proporcionando los demás recursos materiales que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

15. Duración del mandato del Consejo.

El mandato del Consejo, así como el de todos sus órganos y miembros, coincidirá con el mandato electoral, procediendo su renovación una vez se hayan efectuado los nombramientos de los titulares de los órganos superiores y directivos del Ayuntamiento de Madrid tras la constitución del Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

16. Plazo de constitución.

El Consejo se constituirá en un plazo máximo de seis meses desde la publicación del presente acuerdo en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.